

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Responsabilidad Civil
de Directores y Oficiales

Colones - Dólares

mnk
SEGUROS

ÍNDICE

Capítulo I.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5
Capítulo II.	ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO	14
Artículo 1.	Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos	14
Capítulo III.	ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	14
Sección I.	COBERTURAS BÁSICAS	14
Artículo 2.	COBERTURA (A) - RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN	14
Artículo 3.	COBERTURA (B) - PROTECCIÓN ESPECIAL EXCEDENTE PARA CONSEJEROS INDEPENDIENTES	15
Sección II.	EXTENSIONES DE COBERTURA	15
Artículo 4.	INVESTIGACIÓN	15
Artículo 5.	EVENTO REGULATORIO CRÍTICO	15
Artículo 6.	EXTRADICIÓN	15
Artículo 7.	BLOQUEO DE BIENES Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD	16
Artículo 8.	COSTO DE PERITOS	17
Artículo 9.	DAÑO A LA REPUTACIÓN	17
Artículo 10.	JURISDICCIÓN INTERNACIONAL	17
Artículo 11.	INFRACCIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES	17
Artículo 12.	CRISIS	17
Artículo 13.	NUEVAS SUBSIDIARIAS	18
Artículo 14.	PERIODO DE DESCUBRIMIENTO	18
Artículo 15.	PERIODO DE DESCUBRIMIENTO VITALICIO PARA PERSONAS RETIRADAS	19
Artículo 16.	COSTOS DE EMERGENCIA	19
Artículo 17.	LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES	19
Artículo 18.	HOMICIDIO CORPORATIVO CULPOSO (CORPORATE MANSLAUGHTER)	20
Artículo 19.	EXTENSIÓN POR DAÑO AMBIENTAL	20
Artículo 20.	GASTOS COMPENSATORIOS DE CONSEJEROS	20
Artículo 21.	GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES	20
Artículo 22.	GASTOS POR ACCIONES SINDICALES	20
Artículo 23.	GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL	21
Artículo 24.	GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS	21
Sección I.	EXCLUSIONES GENERALES	21
Artículo 25.	EXCLUSIONES GENERALES	21
Sección II.	LÍMITES O RESTRICCIONES A LA COBERTURA	24
Artículo 26.	PERIODO DE COBERTURA	24
Artículo 27.	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	24
Artículo 28.	CONCURRENCIA DE SEGUROS U OTRAS INDEMNIZACIONES	25
Artículo 29.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	25
Artículo 30.	TEMPORALIDAD	25
Artículo 31.	EXPOSICIÓN A LA SEC DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	25
Capítulo IV.	OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES	25

Sección I. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO	26
Artículo 32. DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN	26
Artículo 33. DEDUCIBLE	26
Artículo 34. COOPERACIÓN	26
Artículo 35. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	26
Artículo 36. PLURALIDAD DE SEGUROS	27
Artículo 37. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO	27
Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	27
Artículo 38. PRIMA A PAGAR	27
Artículo 39. PERIODO DE GRACIA	27
Artículo 40. CAMBIO DE PRIMAS	27
Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	28
Artículo 41. PROCEDIMIENTO GENERAL EN CASO DE SINIESTRO	28
Artículo 42. RECLAMOS RELACIONADOS / RECLAMO ÚNICO	28
Artículo 43. DEFENSA Y TRANSACCIÓN DE RECLAMOS	29
Artículo 44. CONSENTIMIENTO	29
Artículo 45. PAGO DE COSTOS DE DEFENSA	29
Artículo 46. ASIGNACIÓN	30
Artículo 47. ORDEN DE PAGOS DE PÉRDIDAS	30
Capítulo VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	31
Artículo 48. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO	31
Artículo 49. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO	31
Artículo 50. TERMINACIÓN ANTICIPADA	31
Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS	32
Artículo 51. FORMALIDADES Y ENTREGA	32
Artículo 52. GASTOS Y COSTAS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN	32
Artículo 53. OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO	32
Artículo 54. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	32
Artículo 55. SUBROGACIÓN	33
Artículo 56. TRASPASO DE LA PÓLIZA	33
Artículo 57. MONEDA	33
Artículo 58. TASACIÓN DE DAÑOS	33
Artículo 59. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	33
Artículo 60. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	34
Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	34
Artículo 61. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	34
Artículo 62. JURISDICCIÓN	34
Artículo 63. CLÁUSULA DE ARBITRAJE	34
Artículo 64. LEGISLACIÓN APLICABLE	35
Artículo 65. COMUNICACIONES	35
Artículo 66. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	35

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **MNK SEGUROS**), y el **Tomador**, acordamos la celebración de un **Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de Directores y Oficiales**, con arreglo a las declaraciones hechas por el Tomador y sujeto a las disposiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

En mi condición de Gerente General de **MNK SEGUROS**, suscribo, declaro y establezco el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General
Ramón Fernández Morales

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los siguientes términos, cada vez que se utilicen en esta póliza, tendrán el significado que le corresponda de los que se especifican a continuación:

1. **Acto Culposo:** Se refiere, con respecto a cualquier Persona Asegurada, a:
 - a) Cualquier acto, error u omisión por parte de una **Persona Asegurada**, que deriven del ejercicio de las funciones establecidas en la definición de **Persona Asegurada** o cualquier otro asunto del cual se derive un **Reclamo** contra una **Persona Asegurada**, únicamente debido a su condición como tal.
 - b) Cualquier **Infracción por Práctica Laboral**;

y que sean cometidos con posterioridad al inicio de la **Fecha de Retroactividad**.

2. **Asegurado:** Persona física que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Cualquier **Persona Asegurada** y cualquier **Sociedad**.

3. **Autoridad Gubernamental:** Cualquier gobierno, Estado, departamento u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, banco central, autoridad fiscal o de supervisión) o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas o que pertenezcan a un gobierno.

4. **Consejero:** Los miembros de una Junta Directiva.

5. **Consejero o Directivo Paralelo:** Cualquier persona natural, que como consecuencia de su cargo o relación con la **Sociedad**, pueda ser considerado como un consejero de hecho (conocido en inglés como “shadow director”) de la **Sociedad** o alguna **Entidad Externa** y que toma decisiones e imparte instrucciones que los **Consejeros** o **Directores Relevantes** de la **Sociedad** están acostumbrados a adoptar. Lo anterior de acuerdo con la definición de la sección 251 de la ley de sociedades mercantiles 2006 del Reino Unido, conocida como “section 251 of the companies act 2006”.

6. **Consejero Independiente:** Cualquier **Consejero** del **Tomador** al inicio del **Período de la Póliza** que no sea:

- i. **Directivo Relevante** o empleado de la **Sociedad**, incluyendo aquellos **Directivos Relevantes** o empleados que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de un **Consejero Independiente**.
- ii. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la **Sociedad** o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- iii. Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la **Sociedad** o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- iv. Empleado o **Directivo Relevante** de una fundación, asociación o entidad que reciba donativos importantes de la **Sociedad**. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

- v. **Directivo Relevante** de una **Sociedad** en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la **Sociedad**.
- vi. Una persona natural que reciba de la **Sociedad** alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva
- 7. Contaminantes:** Cualquier sustancia considerada como contaminante en términos de la legislación y reglamentos ambientales, incluyendo pero sin estar limitado a asbestos, plomo, humo, vapor, polvo, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, hollín, vaho, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Dichos desechos incluyen, sin limitación, materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados y materiales nucleares.
- 8. Costos de Defensa:** Costas y gastos razonables, incluidos los **Costos de Fianza**, incurridos con el previo consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS**, por cuenta de una **Persona Asegurada**, derivados de un **Reclamo** y directamente en relación con su investigación, defensa, transacción o apelación, pero no incluirá la remuneración de cualquier **Persona Asegurada**, costo de su tiempo o costos o gastos generales de cualquier **Sociedad**.
- 9. Costos de Fianza:** El costo razonable de la prima, incurrido con el previo consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS**, que una **Persona Asegurada** deba cubrir para obtener la fianza judicial, que se requiera como parte de un procedimiento judicial derivado de un **Reclamo**. Los **Costos de Fianza** no incluirán ni implicarán para **MNK SEGUROS** obligación alguna de obtener o tramitar la fianza ni de otorgar garantía alguna para su expedición.
- 10. Costos de Investigación:** Honorarios, costos y gastos razonables (excepto la remuneración de cualquier **Persona Asegurada**, el costo de su tiempo o los costos o gastos generales de cualquier **Sociedad**) incurridos con el previo consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS**, por o en representación de una **Persona Asegurada**, directamente relacionados con su preparación y comparecencia en una **Investigación**.
- 11. Costos de Respuesta a una Crisis Regulatoria:** Honorarios, costos y gastos incurridos con el previo consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS** con el fin principal de (i) representar a un **Asegurado** en relación con un **Evento Regulatorio Crítico**, o (ii) preparar un informe (y los informes suplementarios que sea necesario) para una **Autoridad Gubernamental** en respuesta a un **Evento Regulatorio Crítico**. **Costos de Respuesta a una Crisis Regulatoria** no incluirá la remuneración de cualquier **Persona Asegurada**, costo de su tiempo o cualquier otro costo de cualquier **Sociedad**.
- 12. Crisis:** Uno de los siguientes eventos, el cual en la opinión del Director Financiero de la **Sociedad** haya causado o pueda razonablemente causar, una reducción del 20% o más en la facturación de la **Sociedad**:
- i. Pérdida de una patente, de una marca comercial, de derechos de autor o un cliente o contrato importantes: El anuncio público de la pérdida imprevista: (a) de derechos de propiedad intelectual o industrial de la **Sociedad** sobre patentes, marcas comerciales o derechos de autor, que no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho; o (b) un cliente importante de la **Sociedad**; o (c) un contrato importante de la **Sociedad**.

- ii. Retiro o demora de un producto: El anuncio público del retiro de un producto importante de la Sociedad o una demora imprevista en la producción de un producto importante de la Sociedad.
- iii. Daños masivos: El anuncio público o la acusación de que la Sociedad ha causado: (a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional a un grupo de personas, o (b) destrucción o deterioro a algún grupo de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.
- iv. Despido laboral o pérdida de ejecutivo(s) clave: El anuncio público de un despido laboral de empleados de una Sociedad o de la muerte o renuncia de uno o varios Consejeros o Directivos Relevantes de la Sociedad.
- v. Eliminación o suspensión de dividendos: El anuncio público de la eliminación o suspensión de un dividendo que regularmente venía siendo pagado por la Sociedad.
- vi. Cancelación de activos: El anuncio público de que la Sociedad tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
- vii. Reestructuración o no pago de deuda: El anuncio público de que la Sociedad ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o de que tiene la intención de reestructurar su deuda
- viii. Proceso de Liquidación por Insolvencia: El anuncio público de que: (a) la Sociedad pretende promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos o que un tercero en nombre de la Sociedad busca promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos; o (b) procedimientos inminentes de quiebra o suspensión de pagos contra la Sociedad, ya sean voluntarios o no.
- ix. Litigios gubernamentales o regulatorios: El anuncio público de que ha sido iniciado o se ha amenazado con iniciar un litigio o procedimiento en contra de la Sociedad por parte de una Autoridad Gubernamental.
- x. Oferta de toma de control no solicitada: Una propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza una persona natural o moral distinta de un Asegurado o de cualquier afiliado a un Asegurado, ya sea anunciada públicamente o hecha en privado a un Consejero o Directivo Relevante de la Sociedad para la realización de una Operación Significativa con el Tomador.
- xi. La recepción de una amenaza de publicar información confidencial del Contratante en una red social de Internet o en un sitio web; o la publicación actual en una red social de Internet o en un sitio web, de publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios del Contratante.

Una **Crisis** comenzará por primera vez cuando la **Sociedad** o cualquiera de sus **Consejeros** o **Directivos Relevantes** tengan conocimiento por primera vez de su existencia. Una **Crisis** concluirá una vez que los consultores de relaciones públicas o despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, contratados por la **Sociedad** y previamente aprobados por escrito por **MNK SEGUROS**, notifiquen a la **Sociedad** que la **Crisis** ya no existe o cuando el sublímite de responsabilidad establecido para la Extensión **2.9 Cobertura de Crisis** se haya agotado.

El término **Crisis** no incluirá ningún acontecimiento que se relacione con cualquier **Reclamo**, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuibles a:

- (a) hechos o **Actos Culposos**, contenidos o alegados en cualquier **Reclamo** reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro del cual esta póliza sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo;
- (b) algún litigio pendiente o anterior a la **Fecha de Continuidad**, o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha **Fecha de Continuidad**. El término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial;
- (c) descargas, dispersión, emisión o escape de, o registros relativos a **Contaminantes**, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, o cualquier instrucción o solicitud de limpieza, remoción, contención, tratamiento, descontaminación, neutralización o realización de pruebas para monitoreo de **Contaminantes**;
- (d) la posesión peligrosa de materias o residuos nucleares. No obstante, no se aplica a cualquier **Crisis** originada por la propiedad, construcción, gestión, planificación, mantenimiento de o inversión en cualquier planta nuclear.

13. Deducible: La suma que se especifica en las Condiciones Particulares y que corre a cargo de la **Sociedad**.

14. Directivo Relevante: El director general de una persona jurídica, así como las personas naturales que, ocupando un empleo o cargo en esta persona jurídica, adopten decisiones que trasciendan en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de dicha persona jurídica incluyendo pero sin limitarse al representante legal, el liquidador o el factor.

15. Director de Entidad Externa: Una persona natural que actuó o haya actuado o que, o durante el **Período de la Póliza** comienza a actuar, a solicitud específica de una **Sociedad**, como **Consejero, Directivo Relevante**, o equivalente en una **Entidad Externa**.

16. Entidad Externa: Significa cualquier persona jurídica, que no sea una **Subsidiaria**, en la cual la **Sociedad** tenga una **Influencia Significativa** y siempre que dicha **Entidad Externa**:

- (i) no tenga alguno de sus **Valores** registrados en una bolsa o mercado de valores de **EE.UU.**; o que no sea sujeta o no tenga **Valores** que se encuentran, por ley, obligados a ser objeto de alguna declaración de registro ante la Comisión de Valores y Mercado de los Estados Unidos de Norteamérica (The United States Securities and Exchange Commission, conocida como "SEC") o que esté afecta a alguna obligación de presentar o registrar informes ante la "SEC", de conformidad con lo dispuesto en la Sección 13 del Código de Intercambio de Valores de 1934 denominado (Section 13 of the Securities Exchange Act of 1934);
- (ii) no sea una entidad financiera, excepto cuando el **Tomador** fuera una entidad financiera;
- (iii) no tenga capital contable negativo a la fecha de inicio del **Periodo de la Póliza**; o
- (iv) no sea un vehículo de inversión

salvo que se haya expresamente listado como **Entidad Externa** por endoso al presente contrato.

17. Evento Regulatorio Crítico: Se refiere a:

- (i) Una redada, una visita al domicilio de cualquier **Sociedad** que tuviera lugar inicialmente durante el **Periodo de la Póliza** por cualquier **Autoridad Gubernamental** que incluye la presentación, la revisión, la copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier **Persona Asegurada**;

- (ii) Un anuncio público relacionado con lo anterior; o
- (iii) La recepción por parte de un **Asegurado** durante el **Periodo de la Póliza**, de una notificación formal de cualquier **Autoridad Gubernamental**, que legalmente obligue al **Asegurado** a presentar y/o producir documentos a, o a responder cuestionamientos de, o a asistir a entrevistas con la citada **Autoridad Gubernamental**.

18. Evento de Privacidad: Cualquier falla en la protección de la Información Confidencial, incluyendo, sin limitación, lo que podría resultar en (1) la divulgación o apropiación indebida de Información Confidencial bajo el cuidado, custodia o control de una Compañía o por la cual una Compañía es legalmente responsable, o (2) robo de identidad u otra emulación ilegal de la identidad de un individuo o corporación.

19. Falla de Seguridad: Cualquier falla o violación de la seguridad de un sistema informático, incluyendo, sin limitación, aquello que resulte o no mitigue cualquier acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio o recepción o transmisión de un código malicioso. Falla de seguridad incluye cualquier falla o violación de este tipo, resultante del robo de una contraseña o código de acceso por medios electrónicos o no electrónicos.

20. Fecha de Continuidad: Es la fecha que se señala como tal en las Condiciones Particulares para aplicar la Exclusión **3.2 Reclamos y circunstancias anteriores o preexistentes**.

21. Fecha de Retroactividad: Es la fecha que se señala como tal en las Condiciones Particulares para aplicar las coberturas solo a **Actos Culposos** cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.

22. Gastos de Relaciones Públicas: Los honorarios y gastos razonables de los consultores de relaciones públicas contratados por una **Persona Asegurada**, incurridos con el previo consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS**, para mitigar el efecto negativo en la reputación de dicha **Persona Asegurada** causado por:

- (i) un **Procedimiento de Extradición**
- (ii) un **Reclamo** presentado por primera vez durante el **Período de la Póliza** por algún **Acto Culposos**, o
- (iii) el anuncio público hecho por un funcionario público respecto a una **Investigación** relacionada con un **Acto Culposos** de una **Persona Asegurada**.

En todos los casos, los honorarios, costos y gastos razonables deberán realizarse para difundir la información contenida en una resolución definitiva de ese **Reclamo**, que exonera a la **Persona Asegurada** de culpa, falta o responsabilidad.

23. Gastos para Manejo de Crisis: Los siguientes honorarios y gastos, necesarios y razonables, que a continuación se señalan y que se hayan incurrido con el previo consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS**, y pagados durante la **Crisis** por los cuales la **Sociedad** es legalmente responsable:

- (i) Consultores de relaciones públicas, despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, para aconsejar a un **Asegurado** o empleado de la **Sociedad** sobre como minimizar un daño potencial para la **Sociedad** debido a la **Crisis** (incluyendo pero sin limitarse a revertir o anular la pérdida de confianza de los inversionistas hacia la **Sociedad**);
- (ii) La impresión, publicidad y envío de materiales, que se deriven de una **Crisis**;
- (iii) Los gastos de viaje incurridos por **Consejeros** o **Directivos Relevantes**, que se deriven de una **Crisis**.

24. Gastos por Acciones Sindicales: Costos, gastos y honorarios incurridos por el Asegurado y pagados a los negociadores contratados por este con el fin de llegar a un acuerdo para el cese de una huelga laboral, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de una Reclamo no excluido por esta póliza.

25. Influencia Significativa: La titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el derecho a voto respecto de, cuando menos, el veinte por ciento (20%) del capital social de otra persona jurídica.

26. Información Confidencial: Significa cualquier (1) información relacionada con una persona física identificada o identificable, incluida, entre otras, la información a partir de la cual una persona puede ser identificada o contactada de manera única y confiable; o (2) la información de cualquier tercero (incluido cualquier secreto comercial) que no esté disponible para el público en general.

27. Infracción de Prácticas Laborales: Cualquiera de las siguientes acciones, referidas al ámbito laboral, cometidas o supuestamente cometidas contra un empleado o un posible empleado durante la relación laboral ya sea pasada presente o futura entre dicho empleado y la **Sociedad**:

- (i) despido injustificado o terminación ilegal del contrato de trabajo que no se derive de una transacción entre las partes;
- (ii) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo;
- (iii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- (iv) acoso sexual;
- (v) creación de un ambiente de hostigamiento o discriminación ya sea racial, de género o por discapacidad en el lugar de trabajo;
- (vi) represalias; o
- (vii) quebrantamiento de las normas internas de la **Sociedad** relativas al trabajo.

28. Investigación: Cualquier audiencia, investigación o interrogatorio oficiales o formales en los asuntos de la **Sociedad** o de una **Persona Asegurada** en su condición de **Persona Asegurada** de dicha **Sociedad** por alguna **Autoridad Gubernamental**, una vez que una **Persona Asegurada**:

(a) esté legalmente obligada a comparecer; o

(b) es identificada por escrito por una **Autoridad Gubernamental** como persona de interés para tal audiencia, investigación o interrogatorio.

Se considerará que una **Investigación** ocurre por primera vez cuando la **Persona Asegurada** es notificada oficialmente sobre la apertura de dicha **Investigación**.

Investigación no incluirán inspecciones de rutina por la **Autoridad Gubernamental**, investigaciones, inspecciones o revisiones de auditorías internas o cualquier investigación que afecte al sector en el que la **Sociedad** desarrolla su actividad.

29. Investigación Interna: Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo instado o solicitado por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por el área de control interno o similar del Asegurado.

30. Jurisdicción Internacional: Cualquier jurisdicción distinta a la del país en el que se expide el presente Contrato de Seguro.

31. Límite de Responsabilidad: Es la cantidad máxima que indemnizará **MNK SEGUROS** en caso de **Pérdida** y que se especifica en las Condiciones Particulares.

32. Operación Significativa: Cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) El **Tomador** se fusiona con otra persona jurídica, o vende todos o la mayoría de sus activos a otra persona jurídica, siempre que dicha otra persona jurídica no sea una **Subsidiaria**; o
- (ii) alguna persona natural o persona jurídica, individualmente o en conjunto con alguna otra(s) persona(s) llegue a tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del **Tomador** o para designar a los **Consejeros** que puedan controlar las decisiones del consejo de administración de la **Sociedad**.

33. Pérdida: Se refiere a cualquier:

- (i) **Costos de Defensa;**
- (ii) **Costos de Investigación;**
- (iii) Indemnización (incluyendo lucro cesante y daños punitivos o ejemplarizantes y también daños múltiples, en caso de jurisdicciones que reconozcan dichas figuras), así como pagos de costas o gastos, determinados por sentencia firme;
- (iv) Cantidad resultante de un acuerdo entre las partes previamente aprobado por escrito por **MNK SEGUROS** ; y/o
- (v) Multas y sanciones civiles o administrativas impuestas en contra de una **Persona Asegurada**, que sean susceptibles de ser aseguradas por disposición legal

resultantes de un **Reclamo** contra un **Asegurado**.

Pérdida incluirá los pagos que **MNK SEGUROS** haga bajo cualquier extensión que sea expresamente contratada.

Bajo cualquier cobertura o extensión, **Pérdida** no incluirá:

- (i) cualquier tipo de indemnización u obligación bajo cualquier ley laboral, de seguridad social o vivienda alguna, responsabilidades por indemnizaciones patronales, beneficios de incapacidad, fondos de pensiones y cualquier disposición similar; o
- (ii) cualquier monto que no sea asegurable por ley

34. Período de la Póliza: El período que transcurre entre la fecha de inicio de vigencia hasta la fecha de terminación o expiración que se especifican en las Condiciones Particulares.

35. Período de Descubrimiento: Es el período inmediato posterior a la terminación del **Periodo de la Póliza** durante el cual se puede efectuar una notificación a **MNK SEGUROS** de un **Reclamo** presentado por primera vez durante dicho periodo o durante el **Período de la Póliza**, por un **Acto Culposos** ocurrido con anterioridad a la terminación del **Período de la Póliza**.

36. Persona Asegurada: Cualquier persona natural que fue, es, o durante el **Período de la Póliza** llega a ser:

- (i) un **Consejero** de la **Sociedad** o un **Directivo Relevante** de la **Sociedad**

- (ii) un empleado de la **Sociedad**:
 - (a) mientras se encuentre ejerciendo funciones de administración o supervisión de la **Sociedad** o con capacidad de influir de manera decisiva en las sesiones de la Junta Directiva de la **Sociedad**.
 - (b) que tenga la función de director jurídico o director de administración de riesgos del **Tomador**;
 - (c) con respecto a un **Reclamo** por alguna **Infracción de Prácticas Laborales**; o
 - (d) nombrado como codemandado con un **Consejero** o **Directivo Relevante** de la **Sociedad** en un **Reclamo** en el cual se le impute su involucramiento en un **Acto Culposos**;
- (iii) un **Director de Entidad Externa**; siempre y cuando la **Entidad Externa** no pueda indemnizarle debido a una prohibición legal o insolvencia;
 - (iv) un **Consejero** o **Directivo Paralelo**;
 - (v) un consejero de facto designado como tal en cualesquier comunicado, estatuto o asamblea expedido o celebrado por una **Sociedad**;
 - (vi) un funcionario contable superior de la **Sociedad** que actúe con capacidad administrativa o de supervisión, a quien corresponde la responsabilidad general de los sistemas de contabilidad

Pero solamente en la medida de que dicha **Persona Asegurada** actuara por y en representación de la **Sociedad** en cualquiera de las capacidades a que se hace referencia en los incisos anteriores.

(vii) el (la) cónyuge de una **Persona Asegurada**, mencionada en los incisos anteriores, que haya fallecido o sea declarada incapaz o insolvente, con respecto a un **Reclamo** en el que se alega un **Acto Culposos** realizado por dicha **Persona Asegurada**; y

(viii) el administrador o albacea de la sucesión de una **Persona Asegurada** fallecida, con respecto a un **Reclamo** en el que se alega un **Acto Culposos** realizado por dicha **Persona Asegurada**.

Persona Asegurada no incluye a un auditor independiente, un asesor externo, un síndico, visitador, conciliador, liquidador, interventor, interventor-gerente o cualquier otra persona con un cargo similar o análogo.

37. Persona Asegurada Jubilada: Cualquier **Consejero**, **Directivo Relevante**, o empleado de la **Sociedad** que se jubile después de la **Fecha de Continuidad** y antes de la terminación del **Período de la Póliza** y que no actúe con posterioridad en alguna capacidad como **Persona Asegurada**.

38. Póliza Internacional: El seguro de responsabilidad de consejeros y directivos estándar de **MNK SEGUROS** o de cualquier otra compañía de AIG, Inc. (inclusive todos los endosos obligatorios, según el caso) existentes a la fecha de inicio de vigencia del presente contrato de seguro aprobados por AIG para ser vendidos dentro de una **Jurisdicción Internacional** que provee cobertura sustancialmente similar a la otorgada por este contrato de seguro. En el caso de que existieran a la fecha de inicio de vigencia de este contrato más de un contrato de seguro, entonces **Póliza Internacional** significa la última emitida en dicha **Jurisdicción Internacional** previo a la fecha de inicio de la presente póliza.

El término **Póliza Internacional** no incluye cualquier póliza de Infidelidad, responsabilidad civil para empresas, responsabilidad para fondos de pensiones, responsabilidad profesional o responsabilidad civil general.

39. Procedimiento por Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter): Un procedimiento penal formal iniciado y proseguido contra una **Persona Asegurada** de la **Sociedad** por homicidio culposo involuntario, incluyendo imprudencia y negligencia en su condición de **Consejero** o de **Directivo Relevante** de la **Sociedad** y directamente relacionado con el negocio de la **Sociedad**.

40. Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad: Cualquier procedimiento iniciado en contra de una **Persona Asegurada** por alguna **Autoridad Gubernamental** que se refiera a:

- (i) Limitaciones para el uso y disposición de sus bienes, derivadas de extinción del derecho de dominio, incautación, prohibición de enajenar bienes, y/o el comiso de bienes muebles e inmuebles de una **Persona Asegurada**;
- (ii) La suspensión del poder de disposición, embargo y medidas preventivas de bienes muebles e inmuebles de una **Persona Asegurada**;
- (iii) la prohibición, permanente o temporal para que desempeñe funciones de miembro de Junta Directiva, consejero, representante legal, director o administrador;
- (iv) la detención o medida de privación de la libertad o arresto domiciliario de una **Persona Asegurada**; o
- (v) el trámite administrativo o judicial para deportar del país a una **Persona Asegurada**, por cualquier razón distinta de la comisión de un delito atribuido a dicha **Persona Asegurada**.

41. Procedimiento de Extradición: Cualquier procedimiento de extradición en contra de una **Persona Asegurada**, inclusive cualquier apelación relacionada, solicitudes de revisión judicial que impugnen la designación de un territorio para fines de ley de extradición, impugnación o apelación de una resolución de extradición por parte de la **Autoridad Gubernamental** responsable.

42. Procedimiento en Calidad de Accionista: Acciones hechas valer en contra de alguna **Persona Asegurada**, por un accionista de la **Sociedad**, por su propio derecho o en representación de la **Sociedad**, argumentando algún daño a la **Sociedad** o a sus accionistas, derivado de un incumplimiento o responsabilidad cometida por la **Persona Asegurada**.

43. Reclamo: Se refiere a:

- (i) Una demanda escrita, o un procedimiento civil, regulatorio, de mediación, administrativo o de arbitraje, incluida cualquier contrademanda en busca de compensación u otro alivio legal; contra una **Persona Asegurada** derivado de un **Acto Corporativo**
- (ii) Un procedimiento criminal en contra de una **Persona Asegurada** relativo a un **Acto Culposo**
- (iii) Una **Investigación**;
- (iv) Un **Procedimiento de extradición**; un **Evento Regulatorio Critico** o un **Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad**.

44. Reclamo EE.UU.: Un **Reclamo** presentado o mantenido en **EE.UU.** o basado en actos cometidos en **EE.UU.** o en las leyes de **EE.UU.**

45. Sistema Informático: Significa cualquier (1) hardware, software o cualquier componente del mismo, incluidos los equipos inalámbricos o móviles u otros dispositivos habilitados para enviar o recibir información electrónicamente, que están vinculados entre sí a través de una red de dos o más dispositivos

accesibles a través de Internet. , red interna o conectados con almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos y están bajo la propiedad, operación o control de, o alquilados por, una Compañía; o (2) computación en la nube u otros recursos alojados operados por un proveedor de servicios externo para uso de la Compañía.

46. Sociedad: El Tomador, cualquier Subsidiaria y cualquier otra persona jurídica que se haya expresamente listado parte de la definición de **Sociedad** en un endoso al presente contrato.

47. Solicitud: Cada uno y la totalidad de los formularios y cuestionarios de solicitud de seguro firmados, las declaraciones y aseveraciones contenidas en los mismos; sus anexos; los estados financieros y otros documentos de la **Sociedad** archivados ante un ente supervisor y toda otra información presentada a **MNK SEGUROS** .

48. Subsidiaria: Una persona jurídica en la cual el Tomador, ya sea directa o indirectamente a través de una o más personas jurídicas:

- (i) controle la composición de la Junta Directiva;
- (ii) controle más de la mitad del poder de votación de los accionistas; o
- (iii) mantiene más de la mitad del capital social,

en o con anterioridad a la fecha del inicio del **Periodo de la Póliza**.

El término **Subsidiaria** no incluye vehículos de inversión.

49. Tomador: La persona jurídica que se especifica en las Condiciones Particulares.

50. Valor: Cualquier instrumento tales como acciones o bonos, que representa deuda de o derechos accionarios en una **Sociedad**.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO

Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por los siguientes documentos en este orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Sección I. COBERTURAS BÁSICAS

Artículo 2. COBERTURA (A) - RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN

2.1. INDIVIDUOS:

MNK SEGUROS indemnizará la **Pérdida** de cada **Persona Asegurada** debido a un **Acto Culposos**, siempre que tal **Pérdida** no haya sido indemnizada por la **Sociedad**;

2.2. DIRECTORES DE ENTIDAD EXTERNA:

MNK SEGUROS indemnizará la **Pérdida** de cada **Director de Entidad Externa** debido a un **Acto Culposo**, siempre que tal **Pérdida** no haya sido indemnizada por la **Sociedad**;

2.3. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD:

En caso de que la **Sociedad** indemnice la **Pérdida** de una **Persona Asegurada** debido a un **Acto Culposo** de una **Persona Asegurada**, **MNK SEGUROS** reembolsará a la **Sociedad** por dicha **Pérdida**, conforme a lo previsto en el presente contrato.

Artículo 3. COBERTURA (B) - PROTECCIÓN ESPECIAL EXCEDENTE PARA CONSEJEROS INDEPENDIENTES

MNK SEGUROS indemnizará la **Pérdida** de cada **Consejero Independiente**, hasta el límite de exceso especial para **Consejero Independiente** establecido en las **Condiciones Particulares**, debido a cualquier **Acto Culposo** cuando hayan sido agotados:

- (i) El Límite de Responsabilidad; y
- (ii) Todos los otros seguros que sean aplicables ya sean o no contratados específicamente como exceso sobre el **Límite de Responsabilidad**; y
- (iii) Todas las demás indemnizaciones por **Pérdida** que pueda obtener algún **Consejero Independiente**.

Siempre que tal **Pérdida** no pueda ser indemnizada por la **Sociedad** debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente.

Sección II. EXTENSIONES DE COBERTURA

Cuando así se indique expresamente en las **Condiciones Particulares**, **MNK SEGUROS** podrá otorgar las siguientes extensiones de cobertura:

Artículo 4. INVESTIGACIÓN

MNK SEGUROS indemnizará los **Costos de Investigación** de cada **Persona Asegurada** que se deriven de una **Investigación**.

Artículo 5. EVENTO REGULATORIO CRÍTICO

MNK SEGUROS indemnizará los **Costos de Respuesta a una Crisis Regulatoria** de cada **Persona Asegurada** que resulten de un **Evento Regulatorio Crítico**, sujeto al sublímite especificado en las **Condiciones Particulares**.

Artículo 6. EXTRADICIÓN

MNK SEGUROS indemnizará:

- (i) Los costos y gastos razonables incurridos por cualquier **Persona Asegurada** con respecto a un **Procedimiento de Extradición**;

- (ii) Sujeto al sublímite de responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares, los honorarios, costos y gastos razonables, incurridos por cualquier **Persona Asegurada** para:
- a) Contratar un asesor legal o fiscal previamente aprobados por escrito por **MNK SEGUROS**, directamente o en relación con **Procedimientos de Extradición** iniciados en su contra; o
 - b) **Gastos de Relaciones Públicas** debido a un **Procedimiento de Extradición**.

Artículo 7. BLOQUEO DE BIENES Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD

MNK SEGUROS indemnizará:

- (i) Cualquier **Costos de Fianza**;
- (ii) Los honorarios, costos y gastos razonables incurridos por cualquier **Persona Asegurada** en un **Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad**.
- (iii) En el evento de una orden emitida por una **Autoridad Gubernamental** de extinción del derecho de dominio, incautación, prohibición de enajenar bienes, comiso y/o de suspensión del poder de disposición, embargo y medidas preventivas de bienes muebles e inmuebles de una **Persona Asegurada**, **MNK SEGUROS** indemnizará los gastos detallados a continuación, directamente al tercero proveedor del servicio:
 - a. Pagos de matrícula y pensión de colegio de menores que dependan de la **Persona Asegurada**;
 - b. Valor de las cuotas mensuales correspondientes al crédito hipotecario o costo del arriendo mensuales de la vivienda principal;
 - c. Valor de los servicios públicos de la vivienda principal limitado únicamente a: servicio de agua, gas, electricidad, teléfono e internet; y
 - d. Primas de seguros personales limitados a: póliza de vida, accidentes, asistencia médica y seguro médico.

Lo anterior, siempre y cuando:

- Dichos importes sean exigibles a la **Persona Asegurada** durante el procedimiento de embargo de bienes.
- El monto total a pagar por cada **Persona Asegurada** y en el agregado para esta extensión no exceda el límite establecido en las Condiciones Particulares y
- Dichos servicios serán pagados dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente reclamación formal acompañada de la orden de extinción del derecho de dominio, incautación, prohibición de enajenar bienes, comiso y/o de suspensión del poder de disposición, embargo y medidas preventivas de bienes muebles e inmuebles y serán en exceso de cualquier asignación personal

reconocida por la **Autoridad Gubernamental** y durante un periodo máximo de 12 meses.

Artículo 8. COSTO DE PERITOS

MNK SEGUROS indemnizará:

Los honorarios, costos y gastos razonables de un perito previamente aprobado por escrito por **MNK SEGUROS**, en representación de una **Persona Asegurada**, para preparar o presentar un dictamen en relación con la defensa de un **Reclamo** cubierto.

Artículo 9. DAÑO A LA REPUTACIÓN

MNK SEGUROS indemnizará los **Gastos de Relaciones Públicas** de cada **Persona Asegurada**.

La responsabilidad total de **MNK SEGUROS** por esta extensión de cobertura, no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares de la misma.

Artículo 10. JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

Salvo que las leyes o reglamentos impidieran hacerlo, esta póliza aplicará a cualquier **Reclamo** formulado en contra de algún **Asegurado** o a cualquier **Pérdida** por **Crisis** que ocurriera en cualquier parte del mundo.

Con respecto a **Reclamos** en contra de un **Asegurado** entablados y seguidos exclusivamente en una **Jurisdicción Internacional**, **MNK SEGUROS** aplicará a dichos **Reclamos** los términos y condiciones de cualquier **Póliza Internacional** que sea más favorable, para dicho **Asegurado**, que los términos y condiciones del presente contrato de seguro. Sin embargo, este párrafo sólo aplicará a las cláusulas sobre **Coberturas de Seguro, Definiciones**, y a las disposiciones generales comparables de la **Póliza Internacional**.

Artículo 11. INFRACCIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES

MNK SEGUROS indemnizará la **Pérdida** por cualquier **Reclamo** por **Infracción de Prácticas Laborales** presentado durante el **Periodo de la Póliza** en contra de alguna **Persona Asegurada**.

Artículo 12. CRISIS

MNK SEGUROS indemnizará los **Gastos para Manejo de Crisis** de la **Sociedad**, sólo con respecto a **Crisis** ocurridas durante el **Periodo de la Póliza** o durante el **Periodo de Descubrimiento** (si fuese aplicable), y reportadas a **MNK SEGUROS** bajo los términos de este contrato y sujeto al sublímite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.

Queda entendido que el pago de los **Gastos para Manejo de Crisis** no podrá interpretarse como una renuncia por **MNK SEGUROS** a sus derechos bajo la presente póliza o bajo cualquiera ley.

Esta extensión de cobertura aplicará independientemente si, en relación con la **Crisis** o derivada de la misma, se presenta un **Reclamo** en contra del **Asegurado** y, si se presentara un **Reclamo**, independientemente si los gastos son incurridos antes o después de la presentación de dicho **Reclamo**.

No se aplicará ningún **Deducible** a la presente extensión de cobertura y tampoco será aplicable la sección 3 exclusiones.

Artículo 13. NUEVAS SUBSIDIARIAS

Si el **Tomador** obtiene durante el **Período de la Póliza**, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus **Subsidiarias**:

- (i) El control de la composición de la Junta Directiva; o
- (ii) El control de más de la mitad del poder de votación de los accionistas; o
- (iii) Más de la mitad del capital social,

De cualquier persona jurídica, entonces el término **Subsidiaria** se extenderán para cubrir a la nueva persona jurídica, a menos que al momento de la obtención de dicho control o tenencia, la nueva persona jurídica:

- a) Tenga activos consolidados superiores al porcentaje de los activos consolidados del **Tomador** establecido en las Condiciones Particulares o;
- b) Sea una entidad financiera, excepto cuando el **Tomador** fuera una entidad financiera o;
- c) Tenga sus **Valores** registrados en una bolsa o mercado de valores de EE.UU., sus territorios o posesiones o;
- d) Sea un vehículo de inversión

Si la entidad encuadra en alguna de las condiciones a) o b) anteriores, la misma será considerada como **Subsidiaria** bajo esta póliza por un periodo de noventa (90) días a partir de la fecha en que el **Tomador** haya obtenido el control de tal entidad, o hasta el final del **Período de la Póliza**, lo que ocurra primero. Durante este periodo de noventa (90) días, el **Tomador** podrá solicitar la extensión de esta **Póliza** para tal entidad, siempre que el **Tomador** presente a **MNK SEGUROS** la información suficiente que le permita evaluar el potencial incremento en su exposición de riesgo. **MNK SEGUROS** podrá cambiar los términos y condiciones de esta **Póliza** durante el **Período de la Póliza** e inclusive cobrar una prima adicional.

Artículo 14. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Si este contrato no se renueva, o no se reemplaza con algún otro que contenga coberturas similares entonces el **Tomador** tendrá el derecho de optar para que aplique una de las siguientes alternativas:

- (i) **Periodo de Descubrimiento** automático:

Por treinta (30) días calendario, contados a partir de la terminación del último **Período de la Póliza**, con el **Límite de Responsabilidad** disponible a la terminación de dicho último **Período de la Póliza**.

- (ii) **Periodo de Descubrimiento** opcional:

Por el número de meses establecidos en las Condiciones Particulares, adicionales a los del **Periodo de Descubrimiento** automático, con el **Límite de Responsabilidad** disponible a la terminación del último **Período de la Póliza**, requiriéndose el pago de una prima adicional establecida en las Condiciones Particulares. Para contratar el **Periodo de Descubrimiento**

previsto en este inciso, el **Tomador** deberá solicitar por escrito su contratación, dentro de los siguientes 30 días calendario a partir de la fecha de vencimiento del **Periodo de la Póliza** y deberá cubrir el pago de la prima adicional dentro de los mismos 30 días calendario siguientes a partir de la terminación del **Periodo de la Póliza**. Si el **Tomador** no opta expresamente por un periodo opcional o deja de pagar la prima adicional en el tiempo señalado, aplicará entonces el periodo automático.

Los límites establecidos en el **Periodo de Descubrimiento** automático formaran parte de los límites establecidos en el **Periodo de Descubrimiento** opcional si el **Tomador** opta por la contratación del **Periodo de Descubrimiento** opcional.

En caso de una **Operación Significativa**, el **Tomador** no tendrá el derecho de contratar el **Periodo de Descubrimiento** opcional. Sin embargo, el **Tomador** podrá solicitar por escrito la contratación de un **Periodo de Descubrimiento** adicional al **Periodo de Descubrimiento** automático, el cual deberá de ser solicitado dentro de los siguientes 30 días calendario a partir de la fecha en que sea efectiva la **Operación Significativa**. El **Tomador** proporcionará a **MNK SEGUROS** la información suficiente que le permita establecer los términos y condiciones del **Periodo de Descubrimiento** adicional, incluyendo la determinación de la prima correspondiente.

Artículo 15. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO VITALICIO PARA PERSONAS RETIRADAS

MNK SEGUROS otorgará un **Periodo de Descubrimiento** vitalicio para:

- (i) Cualquier **Persona Asegurada** que presente su renuncia voluntariamente durante el **Periodo de la Póliza**, y;
- (ii) Cualquier **Persona Asegurada Jubilada**,

Excepto cuando las circunstancias descritas en (i) y (ii) se deriven de una **Operación Significativa** y siempre que:

- a. Este contrato de seguro no sea renovado o sustituido por otra cobertura similar o;
- b. Este contrato de seguro sea renovado o sustituido por otra póliza con una cobertura similar, pero dicha póliza de renovación o sustitución no conceda para tales **Personas Aseguradas** un **Periodo de Descubrimiento** de mínimo 6 años.

Artículo 16. COSTOS DE EMERGENCIA

En la hipótesis de que no sea razonablemente posible obtener el consentimiento previo por escrito de **MNK SEGUROS** antes de que los **Costos de Defensa** sean incurridos con relación a un reclamo, **MNK SEGUROS** otorgará aprobación retrospectiva para los costos de emergencia hasta por el 10% del **Límite de Responsabilidad**.

Artículo 17. LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

MNK SEGUROS indemnizará los **Costos de Defensa**, de una persona asegurada, derivados de un **Reclamo** en su contra por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional, o daño a, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o pérdida de uso del mismo.

La responsabilidad total de **MNK SEGUROS**, no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en las Condiciones

Particulares.

Artículo 18. HOMICIDIO CORPORATIVO CULPOSO (CORPORATE MANSLAUGHTER)

MNK SEGUROS indemnizará la *Pérdida* de una *Persona Asegurada* por un *Procedimiento por Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter)*.

Artículo 19. EXTENSIÓN POR DAÑO AMBIENTAL

MNK SEGUROS dejará de aplicar la exclusión de Daño Ambiental, exclusivamente en los siguientes supuestos:

- (i) cualquier pérdida por cualquier reclamo en contra de una persona asegurada derivado de un procedimiento en calidad de accionista;
- (ii) los costos de defensa de cualquier persona asegurada
- (iii) cualquier pérdida (diferente a costos de defensa y a las descritas en el numeral (i) arriba) que resulten de un reclamo presentado en contra de una persona asegurada en su condición de consejero o directivo relevante del tomador; siempre que dicha sociedad no pueda indemnizar a la persona asegurada debido a una prohibición legal o debido a su insolvencia.

Los incisos (ii) y (iii) arriba, estarán sujetos al sublímite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 20. GASTOS COMPENSATORIOS DE CONSEJEROS

MNK SEGUROS indemnizará los Gastos compensatorios de Consejeros, hasta el límite establecido, cuando se genere la terminación del contrato laboral por mutuo acuerdo, como consecuencia de un Reclamo cubierto bajo la presente póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el Asegurado antes de incurrir en los Gastos compensatorios deberá contar con la respectiva autorización escrita por parte de **MNK SEGUROS**.

Para propósitos del presente amparo, Gastos compensatorios constituye la parte de la Pérdida compuesta por las sumas de dinero que son adicionales a los pagos a favor del Asegurado legalmente reconocidos por la normatividad laboral vigente.

Artículo 21. GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

MNK SEGUROS pagará la parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos por el Asegurado, por los Servicios Profesionales prestados por terceros, como el resultado de una imposición legal o Investigación en su contra por parte de cualquier autoridad u organismo competente de carácter público o privado, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se ocasionen como consecuencia de un Reclamo no excluido por esta Póliza.

Artículo 22. GASTOS POR ACCIONES SINDICALES

MNK SEGUROS pagará la parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por el Asegurado, por los Gastos por Acciones Sindicales para obtener derecho al pago, el Asegurado deberá incurrir en los gastos por Acciones sindicales cubierto bajo este amparo, solicitar autorización escrita por parte de **MNK SEGUROS**, quien se compromete a

dará su autorización dentro del período más corto posible.

Artículo 23. GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL

MNK SEGUROS indemnizará los Gastos de Manejo de Crisis Personal, hasta el límite establecido. Para propósitos del presente amparo, Gastos de Manejo de Crisis Personal constituyen los costos, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS**, para contratar un médico, psicólogo o similar experto en apoyo emocional, en que deba incurrir un Persona Asegurada para enfrentar una crisis personal directamente causada por un Reclamo cubierto por esta Póliza.

Artículo 24. GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS

MNK SEGUROS pagará la parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS**, para la preparación de un Asegurado y su comparecencia a una Investigación Interna.

Sección I. EXCLUSIONES GENERALES

Artículo 25. EXCLUSIONES GENERALES

MNK SEGUROS no será responsable de hacer pago bajo ninguna cobertura o extensión de cobertura bajo esta póliza cuando la *Pérdida* tenga su causa, consista en, o sea consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:

19.1. CONDUCTA

Cualquier *Reclamo* derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a:

- (i) Un *Acto Culposos* que pretenda la obtención de un beneficio o una ventaja a los que legalmente un *Asegurado* no tenga derecho;
- (ii) La comisión o condonación intencionales de, o participación intencional en: (a) un acto ilegal; o (b) un delito;

La presente exclusión solo se aplicará en el supuesto de que alguna de las conductas anteriores, sea así calificada por sentencia definitiva de un tribunal judicial o arbitral, o admitidas por escrito por el *Asegurado* o por resolución escrita de una *Autoridad Gubernamental*.

Para los fines de determinar la aplicabilidad de esta exclusión, la conducta de alguna *Persona Asegurada* no será imputada a otra *Persona Asegurada*.

19.2. RECLAMOS Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES O PREEXISTENTES

Cualquier *Reclamo*, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a:

- (i) Hechos o *Actos Culposos*, contenidos o alegados en cualquier *Reclamo* reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro del cual este contrato sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo; o
- (ii) Algún litigio pendiente o anterior a la *Fecha de Continuidad*, o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha *Fecha de Continuidad*.

Para efectos de la presente exclusión, el término “litigio” incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o proceso judicial.

19.3. LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

Cualquier *Reclamo* por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional o daño a, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o pérdida de uso del mismo.

La presente exclusión no se aplicará:

- (i) A *Reclamos* por trastorno emocional amparados en la extensión 2.8 *Infracción de Prácticas Laborales*; o
- (ii) Para los conceptos especificados en las extensiones 2.14 *Lesiones Corporales y Daños Materiales* y 2.15 *Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter)*”,

Lo anterior EN CASO DE HABERSE CONTRATADO DICHAS EXTENSIONES.

19.4. DAÑO AMBIENTAL

Cualquier *Reclamo* derivado de, o atribuible a daños ambientales, ya sean reales, supuestos o amenazas; incluyendo pero sin limitarse a descargas, dispersión, emisión o escape de *Contaminantes*.

19.5. AGENTES FIDUCIARIOS

Cualquier *Reclamo* derivado de, basado en o atribuible a un acto u omisión de un *Asegurado* actuando como agente fiduciario, fideicomisario o administrador de un programa de jubilación o de fondo de pensiones o de ahorro para el retiro, o de un programa de participación en utilidades o beneficios de empleados de la *Sociedad*, incluyendo pero no limitándose a una violación real o supuesta de las responsabilidades u obligaciones impuestas por la ley denominada “Employment Retirement Income Security act 1974” y cualquier modificación a la misma o cualquiera ley similar promulgada en EE.UU.

19.6. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Cualquier *Reclamo* derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a cualquier falla, deficiencia u omisión en los servicios profesionales prestados por o en nombre de una *Sociedad* o *Entidad Externa*.

19.7. SOCIEDAD / PERSONA ASEGURADA CONTRA PERSONA ASEGURADA

Cualquier *Reclamo en EE.UU.* en contra de cualquier *Persona Asegurada* presentado por o en nombre de

- (i) La *Sociedad*; o
- (ii) Una *Entidad Externa* en la cual dicha *Persona Asegurada* actúe o haya actuado como *Director de Entidad Externa*; o
- (iii) Una *Persona Asegurada* de la *Sociedad* o de la *Entidad Externa*.

La presente exclusión no se aplicará a:

- 1) Cualquier *Reclamo en EE.UU.* en contra de cualquier *Persona Asegurada*:
 - a) Presentado o promovido como *Procedimiento en Calidad de Accionista* de la *Sociedad* o *Entidad Externa* y que no ha sido solicitado o iniciado con la intervención voluntaria (a menos de que legalmente sea requerido), asistencia o participación activa de algún *Consejero* o *Directivo Relevante* o de alguna *Sociedad* o de algún *Director de Entidad Externa*, diferente a un *Consejero* o

Directivo Relevante o Director de Entidad Externa involucrado en una denuncia de irregularidades (Whistleblowing).

- b) Por cualquier *Infracción de Prácticas Laborales* presentada, o sostenida por cualquier *Persona Asegurada*;
- c) Presentado o promovido por cualquier *Persona Asegurada* para contribuir a indemnizar una *Pérdida*, si el *Reclamo* resulta directamente de otro *Reclamo* que estuviera cubierto por este contrato;
- d) Promovido por cualquier *Persona Asegurada* que haya sido (antes de presentar el reclamo) *Consejero, Directivo Relevante, o empleado de la Sociedad o de una Entidad Externa*;
- e) Cuando dicho *Reclamo* sea presentado o promovido por un síndico, conciliador, agente fiduciario, liquidador o administrador en insolvencia de alguna *Sociedad o Entidad Externa* ya sea por su propio derecho o en ejercicio de un *Procedimiento en Calidad de Accionista* de la *Sociedad* o de la *Entidad Externa*;

2) COSTOS DE DEFENSA DE CUALQUIER PERSONA ASEGURADA.

19.8. OPERACIÓN SIGNIFICATIVA

Cualquier *Reclamo* derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a cualquier *Acto Culposos* cometido después de que tenga efecto una *Operación Significativa*.

EXCLUSION DE EMISIONES FUTURAS DE VALORES

Emisiones futuras de títulos valores por parte de la *Sociedad* y sus *Subsidiarias*. De llegarse a presentar esta situación se deberá reportar al *Asegurador* por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación, para su estudio respectivo y aceptación.

EXCLUSION DE ACCIONISTA MAYORITARIO

En consideración de la Prima establecida en la presente Póliza, se entiende y se acuerda que MNK SEGUROS excluye expresamente cualquier *Reclamo* por o por cuenta de cualquier persona o entidad que en el momento en que por primera vez se formule la *Reclamo* sea propietario de o controle un 20% o más de las acciones con derecho a votación para la elección de los *Administradores* de la *Sociedad*.

EXCLUSIÓN DE INSOLVENCIA

Se entiende y acuerda que MNK SEGUROS no será responsable de ninguna *Pérdida Indemnizable* que surja de, basada en o

relacionada con cualquier *Reclamo* contra un *Asegurado* que sea:

(i) alegado en, basado en, atribuible a, o que de alguna manera implica directa o indirectamente:

a) cualquier acto perjudicial que supuestamente causó, directa o indirectamente, total o parcialmente, la insolvencia de cualquier empresa, la solicitud de recuperación judicial o extrajudicial, la presentación de quiebra (incluida la quiebra propia) contra cualquier empresa o la asignación de activos cualquier empresa en beneficio de sus acreedores; o

b) presentada después de que cualquier *Sociedad* se considere insolvente, se haya declarado en bancarrota (incluida la bancarrota), haya presentado una recuperación judicial o extrajudicial o cualquier *Sociedad* que haya transferido sus activos en beneficio de sus acreedores; o

(ii) presentada por o en nombre de cualquier acreedor o beneficiario de la deuda de cualquier *Sociedad*, que surja de cualquier obligación de pago, incluidas, entre otras, *Reclamos* que impliquen una declaración de quiebra.

EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA

Esta póliza no cubrirá la *Pérdida* en relación con un *Reclamo* que se alegue, surja de, se base o sea atribuible a cualquier *Falla de Seguridad* o *Evento de Privacidad*.

EXCLUSIÓN DE TERRITORIO RESTRINGIDO

No se proveerá cubierta bajo esta póliza a:

- i. entidad alguna organizada o incorporada de conformidad con las leyes locales del Área Especificada o con sede en el Área Especificada;
- ii. persona natural alguna, durante el periodo durante el cual dicha persona natural esté localizada en el Área Especificada;
- iii. cualquier parte de una reclamación, acción, demanda o procedimiento realizado, instado o radicado en un Área Especificada;
- iv. cualquier pérdida de, robo de, daño a, pérdida de uso de, encriptado de, interrupción de las operaciones o disponibilidad de o destrucción de alguna parte de cualquier tipo propiedad (tangible o intangible) que esté localizada en un Área Especificada, incluyendo pero sin limitarse a, cualquier sistema de computadoras, data, activos digitales, dinero o valores localizados en el Área Especificada.

Para propósitos de este endoso, Área Especificada significa:

- a. La Republica de Belarus; o
- b. La Federación Rusa (según reconocida por las Naciones Unidas) o sus territorios, incluyendo aguas territoriales, o protectorados sobre los cuales tengan control legal (control legal significará donde sea reconocido por las Naciones Unidas).

Cuando haya algún conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, los términos de este endoso serán de aplicabilidad, sujeto en todo momento a la aplicabilidad de alguna de las cláusulas de Sanciones.

Si alguna disposición de este endoso es o en algún momento se convierte en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable en virtud de cualquier legislación o regla de derecho, dicha disposición en tal medida, se considerará que no forma parte de este endoso pero la validez, legalidad y exigibilidad de las demás partes de este endoso no se verá afectada.

Sección II. LÍMITES O RESTRICCIONES A LA COBERTURA

Artículo 26. PERIODO DE COBERTURA

El periodo de cobertura de esta póliza es sobre la “base de reclamación”, es decir, sólo cubrirá los *Reclamos* que presente el Asegurado a **MNK SEGUROS** dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o durante el Periodo de Descubrimiento, si éste se estuviera aplicando.

Artículo 27. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El *Límite de Responsabilidad* es el monto máximo de responsabilidad de **MNK SEGUROS** en el agregado para el *Periodo de la Póliza*, con respecto a la totalidad de las coberturas y extensiones de seguro contratadas, excepto para la Cobertura de Protección Especial Excedente para *Consejeros Independientes* cuyo límite es un límite de exceso especial agregado separado para el *Periodo de la Póliza* con respecto a cada *Consejero Independiente* y es adicional a, y no forma parte del *Límite de Responsabilidad*.

MNK SEGUROS no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dichos límites cualquiera que sea el número de *Asegurados* o *Reclamos* presentados durante el *Periodo de la Póliza* o el *Periodo de Descubrimiento*, incluyendo cualquier *Reclamo* aceptado como presentado durante el *Periodo de la Póliza* de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **5.4 Reclamos Relacionados/Reclamo Único** del contrato de seguro.

Cada sublímite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares es el máximo que **MNK SEGUROS** indemnizará en el agregado para el *Periodo de la Póliza* bajo este contrato como *Pérdida*, con respecto a alguna cobertura o extensión a la cual se aplica.

Cualquier cantidad pagada por **MNK SEGUROS**, incluyendo **Costos de Defensa**, disminuirá la responsabilidad de **MNK SEGUROS** por **Pérdida** bajo el **Límite de Responsabilidad** y, si correspondiere, el límite de exceso especial aplicable en la **Cobertura De Protección Especial Excedente Para Consejeros Independientes**.

Artículo 28. CONCURRENCIA DE SEGUROS U OTRAS INDEMNIZACIONES

El presente contrato de seguro será aplicable en exceso sobre cualquier otro seguro vigente o cualquier indemnización disponible para el **Asegurado** de cualquier otra parte.

Con respecto a **Entidades Externas**, el aseguramiento que proporciona el presente contrato de seguro es aplicable en exceso de:

- (i) Cualquier indemnización proporcionada por una **Entidad Externa**, y
- (ii) Cualquier otro seguro vigente y cobrable emitido para una **Entidad Externa** para el beneficio de sus **Consejeros, Directivos Relevantes** o Empleados

Artículo 29. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta Póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de cobertura en las Condiciones Particulares.

Artículo 30. TEMPORALIDAD

Las coberturas para cualquier **Reclamo** solo se aplicarán con respecto a **Actos Culposos** cometidos mientras la **Persona Asegurada**, actúe en la misma capacidad de **Persona Asegurada**, por lo tanto de manera enunciativa pero no limitativa, las coberturas para los **Consejeros, Directivos Relevantes** o empleados de una **Subsidiaria** solo se aplicarán con respecto a **Actos Culposos** cometidos mientras dicha persona jurídica, sea o haya sido, **Subsidiaria** del **Tomador**.

Artículo 31. EXPOSICIÓN A LA SEC DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Si durante el **Período de la Póliza** la **Sociedad** decide hacer una oferta de sus **Valores** en los EE.UU., o hacer una oferta de sus Valores en cualquier Bolsa de Valores fuera de los EE.UU.; entonces el Tomador deberá entregar a **MNK SEGUROS** cualquier declaración de registro o cualquier otro documento presentado ante la Comisión de Valores y Mercado de los Estados Unidos de Norteamérica (United States of America Securities and Exchange Commission – “SEC”), o presentado ante la Comisión de Valores en cuanto la información sea pública, para que **MNK SEGUROS** pueda evaluar y determinar cualquier incremento de riesgo. **MNK SEGUROS** evaluará la agravación o variación del riesgo quedando facultado para revocar el contrato de seguro o incrementar el monto de la prima. La cobertura será otorgada para cualquier Asegurado bajo este contrato con respecto a dichos cambios siempre y cuando el Tomador haya pagado la prima adicional requerida.

Capítulo IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

Sección I. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO**Artículo 32. DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN**

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar a **MNK SEGUROS**, con máxima buena fe, todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

Artículo 33. DEDUCIBLE

Aplicarán los Deducibles establecidos en las Condiciones Particulares, el cual deberá ser asumido por el Asegurado.

El **Deducible** no se aplicará a cualquier **Pérdida** que no pueda ser indemnizada por la **Sociedad** debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente. Para cualquier **Pérdida** de una **Sociedad** u otra **Pérdida** que no fuese una **Pérdida** que no pueda ser indemnizada por la **Sociedad** debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente; **MNK SEGUROS** solo será responsable de la parte de la **Pérdida** en exceso del **Deducible**.

El **Deducible** no forma parte del **Límite de Responsabilidad**, estará a cargo de la **Sociedad** y permanecerá sin ser objeto de cobertura.

El **Deducible** se aplicará una sola vez para toda **Pérdida** que se origine de un **Reclamo** o serie de **Reclamos**, basados en, atribuibles a, o derivados de **Actos Culposos** continuos, repetidos o relacionados.

- (i) En caso que **MNK SEGUROS** adelante el pago de una **Pérdida** para la cual un **Deducible** o coaseguro se aplica, el **Tomador** acuerda en rembolsar inmediatamente a **MNK SEGUROS** el importe del **Deducible** o coaseguro aplicables, una vez que **MNK SEGUROS** haya notificado al **Tomador** de tal adelanto.

Artículo 34. COOPERACIÓN

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas razonables para mitigar cualquier **Pérdida**. Para que **MNK SEGUROS** proceda a pagar una **Pérdida** el **Asegurado** estará obligado a demostrar la ocurrencia del **Reclamo** y la cuantía de la pérdida, y los términos del presente contrato. Adicionalmente, el **Asegurado** deberá asistir y cooperar con **MNK SEGUROS** en la investigación, defensa, transacción o apelación de un **Reclamo** o de una circunstancia notificada.

Artículo 35. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador y/o **MNK SEGUROS** entiende y acepta que la información brindada en la Solicitud de Seguro podrá ser utilizada para cumplimentar la Debida Diligencia del Cliente. A su vez, se compromete a brindar la información y/o documentación que **MNK SEGUROS** le solicite al respecto. **MNK SEGUROS** podrá cancelar el Contrato de Seguro en caso de incumplimiento.

Artículo 36. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Tomador y/o Asegurado deberá informar a MNK SEGUROS en la Solicitud de Seguro la existencia de otros seguros que cubran el mismo riesgo; de no hacerlo y se pagará una indemnización mayor a la que le corresponde, MNK SEGUROS tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

El presente contrato de seguro será aplicable en exceso sobre cualquier otro seguro vigente o cualquier indemnización disponible para el Asegurado de cualquier otra parte.

Con respecto a Entidades Externas, el aseguramiento que proporciona el presente contrato de seguro es aplicable en exceso de:

- (i) cualquier indemnización proporcionada por una **Entidad Externa**, y
- (ii) cualquier otro seguro vigente y cobrable emitido para una **Entidad Externa** para el beneficio de sus **Consejeros, Directivos Relevantes** o Empleados

Artículo 37. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Tomador y/o del Asegurado, según sea el caso, generará el derecho de **MNK SEGUROS** de liberarse de sus obligaciones contractuales.

Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA**Artículo 38. PRIMA A PAGAR**

La prima será única, de acuerdo a la vigencia elegida y se establece en las Condiciones Particulares. Deberá ser pagada en las cuentas de **MNK SEGUROS**, o a través de sus representantes o intermediarios autorizados. Corresponde al Tomador el pago de la prima del seguro.

Artículo 39. PERIODO DE GRACIA

Durante el período de gracia, las obligaciones de **MNK SEGUROS** se mantienen vigentes y efectivas. **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de 15 días hábiles en el caso de vigencias anuales. Cuando la vigencia del seguro sea menor a un año, el periodo de gracia será de 10 días hábiles. Los plazos anteriores son para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada.

Artículo 40. CAMBIO DE PRIMAS

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, sea por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por cambios en los costos de servicios y/o adquisición de piezas; por motivos financieros, de negocios y; demás factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, MNK SEGUROS podrá

mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

MNK SEGUROS notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 41. PROCEDIMIENTO GENERAL EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado o beneficiario estará obligado a dar noticia a **MNK SEGUROS** de la ocurrencia del *Reclamo* dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a que lo haya conocido o deba conocer. La falta de notificación liberará a **MNK SEGUROS** del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro. **Como principales medios para dar Aviso de siniestro** son: **i) Línea telefónica 4102-7600.** o; **ii) Correo electrónico: indemnizaciones@mnkseguros.com.**

A su vez, cualquier Asegurado deberá comunicar a MNK SEGUROS, durante el Periodo de la Póliza, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo. Dicha comunicación deberá ser por escrito y deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un Reclamo, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

Artículo 42. RECLAMOS RELACIONADOS / RECLAMO ÚNICO

Cualquier Reclamo efectuado después de la terminación del Período de la Póliza o Período de Descubrimiento, si fuese aplicable, en el cual se alega o que sea basado en, atribuible a, o derivado de algún hecho alegado en un Acto Culposo relacionado con:

- (i) un Reclamo presentado por primera vez durante el Período de la Póliza o Período de Descubrimiento, si fuese aplicable; o
- (ii) una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo,

que haya sido notificado a MNK SEGUROS en la forma establecida por este contrato, será aceptado por MNK SEGUROS como presentado en la fecha en la cual (i) o (ii) arriba haya sido notificado a MNK SEGUROS .

Cualquier Reclamo o serie de Reclamos derivados de, basados en, o atribuible a, Actos Culposos continuos, repetidos o relacionados, serán considerados como un único Reclamo.

Artículo 43. DEFENSA Y TRANSACCIÓN DE RECLAMOS

Cada **Asegurado** deberá defender y oponerse a cualquier **Reclamo** presentado en su contra. **MNK SEGUROS** tendrá derecho pero no la obligación de participar en dicha defensa y en la negociación de cualquier transacción que involucre o que pueda razonablemente involucrar **MNK SEGUROS**.

MNK SEGUROS aceptará como razonable y necesaria la contratación de representación legal separada, en la medida que sea requerido por un conflicto de intereses entre **Asegurados**.

En caso que un **Reclamo** sea presentado contra una **Persona Asegurada** por la **Sociedad**, **MNK SEGUROS** no tendrá deber ni obligación de comunicarse con alguna otra **Persona Asegurada** o con la **Sociedad** en relación con dicho **Reclamo**.

El monto de los **Costos de Defensa** que se paguen por anticipado, serán determinados por **MNK SEGUROS** en caso de que así lo considere necesario y en el monto en que, a su juicio, sea justo y adecuado, mientras se determina la cantidad final a cubrir por este concepto en términos del presente contrato de seguro.

Los **Asegurados** deben tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier **Pérdida** y proporcionar toda la asistencia y cooperación requerida por **MNK SEGUROS**.

Artículo 44. CONSENTIMIENTO

Un **Reclamo** cubierto sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable.

MNK SEGUROS puede transar cualquier **Reclamo** con respecto a cualquier **Asegurado** siempre y cuando lo considere conveniente. Ningún **Asegurado** podrá admitir o asumir responsabilidad, celebrar alguna transacción, acuerdo, o dar su consentimiento sin el previo consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS**.

Si algún **Asegurado** comprometiére o transare algún **Reclamo** o potencial **Reclamo** en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula, no se pagará indemnización alguna, incluyendo **Costos de Defensa**, en relación con dicho **Reclamo** o potencial **Reclamo**.

Artículo 45. PAGO DE COSTOS DE DEFENSA

MNK SEGUROS indemnizará los **Costos de Defensa** cubiertos por el presente contrato después de la aplicación del **Deducible**, si en su caso fuese aplicable, a la entrega a **MNK SEGUROS** de las facturas suficientemente detalladas, que reúnan los requisitos fiscales aplicables.

El **Tomador** rembolsará a **MNK SEGUROS** cualquier pago realizado por **MNK SEGUROS** que se determine que no es sujeto a cobertura bajo este contrato.

Artículo 46. ASIGNACIÓN

MNK SEGUROS solo será responsable de la **Pérdida**, incluyendo los **Costos de Defensa**, que se derive de un **Reclamo** cubierto presentado en contra de una **Persona Asegurada**.

En el caso de un **Reclamo**, presentado conjuntamente contra una **Sociedad** y cualquier **Persona Asegurada**, se conviene que con respecto a:

- (i) **Costos de Defensa** incurridos de forma conjunta para la defensa de la **Sociedad** y de la **Persona Asegurada**;
- (ii) alguna transacción conjunta celebrada por la **Sociedad** y la **Persona Asegurada**;
- (iii) alguna sentencia contra cualquier **Sociedad** y cualquier **Persona Asegurada** estableciendo responsabilidad solidaria con relación a algún **Reclamo**;

dicha **Sociedad**, dicha **Persona Asegurada** y **MNK SEGUROS** convienen en realizar sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de las cantidades entre dicha **Sociedad**, dicha **Persona Asegurada** y **MNK SEGUROS**, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas y los beneficios relativos obtenidos por dicha **Persona Asegurada** y dicha **Sociedad**.

En el supuesto en que algún **Reclamo** involucre cuestiones cubiertas y personas no cubiertas u otras cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato, la **Sociedad**, la **Persona Asegurada** y **MNK SEGUROS** convienen en realizar sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de los **Costos de Defensa**, sentencias y /o transacciones, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y personas o cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato.

Artículo 47. ORDEN DE PAGOS DE PÉRDIDAS

MNK SEGUROS indemnizará las **Pérdidas** cubiertas bajo esta póliza en el orden en el que estas se presenten a **MNK SEGUROS**. Si **MNK SEGUROS**, según su criterio, determina que el **Límite de Responsabilidad** no es suficiente para cubrir dicha **Pérdida**, **MNK SEGUROS** deberá:

- (i) en primer lugar, pagar la **Pérdida** que no pueda ser indemnizada por la **Sociedad** debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente.
- (ii) A continuación, y con respecto a cualquier saldo restante del **Límite de Responsabilidad**, **MNK SEGUROS** podrá, a su opción, solicitar al **Contratante** que estipule por escrito el orden y los montos en los que se debe liquidar la **Pérdida**, o recibir el saldo en nombre de cualquier **Asegurado** que haya incurrido en dicha **Pérdida**.

Sujeto a la cláusula Límite de Responsabilidad, el pago según esta cláusula de pagos exonerará por completo a **MNK SEGUROS** de sus obligaciones bajo la presente póliza.

Capítulo VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 48. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO

La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **MNK SEGUROS** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MNK SEGUROS**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 (aceptación de la propuesta) y 1010 (retiro antes de ser aceptada) del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGUROS**, la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 49. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El período de vigencia de esta póliza es anual y expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El Contrato de Seguro es de renovación automática, sujeto al pago de la prima respectiva. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando alguna de las Partes decida modificaciones al mismo, el cual deberá ser comunicado con un mes de anticipación a la fecha de renovación, en cuyo caso se emitirá el Addendum respectivo.

Cualquiera de las partes podrá decidir no renovar el Contrato de Seguro debiendo comunicarlo a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 50. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de esta póliza, cualquier de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 51. FORMALIDADES Y ENTREGA

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador la Póliza de Seguro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o siguientes a la modificación de la póliza, salvo que por su complejidad se acuerde entregar en un plazo mayor y siempre que se entregue documento provisional de cobertura dentro del primer plazo indicado.

Artículo 52. GASTOS Y COSTAS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

Corresponde a **MNK SEGUROS** asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las partes acordaran algo distinto. Los **Asegurados** y/o de la **Compañía** deberán prestar la colaboración que requiera el **MNK SEGUROS**. La **Aseguradora** podrá investigar cualquier **Reclamación, Acto Culposos** que involucre al **Asegurado** y tendrá el derecho de intervenir en la defensa y transacción de la **Reclamación**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado** se abstendrá de incurrir en **Gastos y Costas**, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la **Reclamación**, sin haber recibido previo consentimiento por escrito de **MNK SEGUROS**. **MNK SEGUROS** no será responsable de asumir **Costas** que no hayan sido incurridas en la defensa de una **Reclamación** originada de un **Acto Culposos**.

Si se llegare a determinar que los **Gastos y Costas** no están cubiertos por esta **Póliza**, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de las mismas a **MNK SEGUROS**. Para tal efecto, al momento en que **MNK SEGUROS** apruebe y proceda a desembolsar los **Gastos y Costes**, el **Asegurado** suscribirá a favor de **MNK SEGUROS**, un documento en este sentido.

Los **Asegurados** y la **Compañía**, están obligados a entregar toda la información y a cooperar con **MNK SEGUROS** en la defensa de la **Reclamación**, en la medida en que **MNK SEGUROS** lo requiera, y se abstendrán de realizar acto alguno que perjudique la posición de **MNK SEGUROS** o sus derechos de Subrogación.

Artículo 53. OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO

MNK SEGUROS está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de (30) treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

MNK SEGUROS deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MNK SEGUROS** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Artículo 54. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas

respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la Póliza.

Artículo 55. SUBROGACIÓN

MNK SEGUROS cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a MNK SEGUROS las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

El Tomador y/o Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de MNK SEGUROS, perderá el derecho a la indemnización.

El Tomador y/o Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a MNK SEGUROS el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

MNK SEGUROS no ejercerá sus derechos de subrogación contra una **Persona Asegurada** en relación a un **Reclamo**, a menos que se pueda establecer que las exclusiones sobre Conducta son aplicables a ese **Reclamo** y a esa **Persona Asegurada**.

Artículo 56. TRASPASO DE LA PÓLIZA

Esta póliza y todos los derechos proporcionados por este seguro no se pueden ceder sin el consentimiento por escrito de MNK SEGUROS.

Artículo 57. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza, son liquidables en colones (moneda de curso legal de Costa Rica) o dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos), según sea acordado con el Tomador.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 58. TASACIÓN DE DAÑOS

El **Tomador** y **MNK SEGUROS** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, para lo cual se ajustarán a lo que dispone el artículo 73 de la Ley 8956

Artículo 59. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 60. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 21 de la Ley 8956.

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**Artículo 61. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES**

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **MNK SEGUROS**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son: 1. Directamente ante **MNK SEGUROS**, a través de su ventanilla única, o; 2. Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante **MNK SEGUROS**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **MNK SEGUROS**.

Artículo 62. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe a continuación.

Artículo 63. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado, en su caso, y **MNK SEGUROS**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo, las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelta por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 64. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley N° 8956, el Código de Comercio, el Código Civil, sus reglamentaciones y legislación conexas, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968) y Código Penal vigente.

Artículo 65. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador se hará al medio establecido en las Condiciones Particulares. El Tomador deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto. Las comunicaciones a **MNK SEGUROS** deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@mnkseguros.com**.

Artículo 66. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G08-07-A13-773 V5.0 fecha de registro 24 de enero de 2026**.